



CONTRATO PARA TRANSPORTE DE CARGA

En Santiago, a 28 de agosto del 2018, comparecen por una parte **HÉCTOR RODRIGO DIAZ MOLLO**, con domicilio en Avenida Tee Hernán Merino Correa 2608, Alto Hospicio, 1, comuna y ciudad de Alto Hospicio, en adelante también "EL TRANSPORTISTA" y por la otra, la **FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT 75.991.930-0, entre cuyos fines se encuentra la promoción de las orquestas entre jóvenes y niños, representada Doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER**, RUT [redacted] ambos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el presente contrato de TRANSPORTE conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Objeto

Héctor Rodrigo Díaz Mollo se obliga a efectuar los traslados de instrumentos y accesorios de la Orquesta Sinfónica Juvenil Regional de Tarapacá para las actividades asociadas a ensayos y conciertos.

Será el Coordinador de la orquesta de la región quien informará al Transportista respecto a los lugares, horarios y fechas en que deberán ser realizados los traslados a fin de dar respuesta al calendario de ensayos y conciertos.

El retiro de instrumentos se realizará el día previo a la actividad o concierto correspondiente y la devolución quedará ejecutada al día siguiente en horarios convenidos directamente con el Coordinador de la Orquesta de la Región.

SEGUNDO: Características del servicio

El servicio se prestará mediante un camión 3/4, marca Mercedes Benz, modelo Atego 1218, placa patente JP XZ 38 con sus papeles al día y conducido por un chofer con licencia acorde al tipo de servicio contratado. Será obligación del TRANSPORTISTA velar por dar continuidad al servicio.



TERCERO: Precio del servicio

El precio por cada traslado efectivamente realizado, será la suma indicada en cada orden de compra emitida por la Fundación, pagaderos contra recepción de factura dentro de los 10 días siguientes de la recepción de la misma, mientras dure la vigencia del presente contrato, monto que será depositado en cuenta corriente del Banco

Las facturas electrónicas emitidas por Héctor Rodrigo Díaz Mollo, por los servicios convenidos, deberán indicar en su glosa descriptiva, lo siguiente: "Actividad Financiada por CNCA – RES.4 del 15.01.2018".

El precio del servicio no estará afecto a reajuste de ninguna especie y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo.

El precio acordado incluye los gastos de combustible, peajes, alojamiento, alimentación del chofer y cualquier otro gasto, previsto o imprevisto, derivado de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del TRANSPORTISTA de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

CUARTO: Responsabilidad

La carga deberá ser transportada en forma segura y oportuna por el transportista al destino y en las fechas indicadas por la Fundación, dando cabal cumplimiento a las normas de estiba y demás pertinentes de la Ley de Tránsito (Ley N°18.290).

En caso que el transportista se retardare en la entrega de la carga a su destino, pagará a la Fundación, a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicios, una multa de 4 Unidades de Fomento por cada día de atraso y podrán descontarse directamente de cualquier factura adeudada por la Fundación al Transportista.

Las multas indicadas en el presente párrafo no se aplicarán en la medida que el transportista acredite que el retraso o cambio de destino, según fuere el caso, se debió a un caso fortuito o fuerza mayor de aquéllos respecto de los cuales no es responsable.

QUINTO: Ausencia de relación laboral y de exclusividad

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre sus respectivos dependientes estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios regido por las reglas civiles y mercantiles.

Por consiguiente, es obligación del Transportista dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato, tanto en el orden laboral, previsional, tributario como de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El Transportista será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Transportista con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la Fundación tendrá derecho a retención de cualquier factura que adeude al Prestador, en el evento de que se vea afectada por algún cobro por parte de alguno de los trabajadores del Prestador. Gozará asimismo de los derechos de pago por subrogación contemplados en la Ley 20.123.

SEXTO: Confidencialidad

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

SEPTIMO: Vigencia

El presente Contrato regirá desde el 28 de agosto al 31 de diciembre del 2018, ambos días inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado e inmediato al presente Contrato, sin necesidad de notificación, demanda, requerimiento judicial o trámite alguno y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si a su juicio exclusivo, considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas imputables al Transportista, que deriven en incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

OCTAVO: Consideraciones generales

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a) El Transportista será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación del camión como para los conductores y ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley de Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Transportista

- b) El camión dispondrá de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Transportista. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- c) El personal del Transportista deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

NOVENO: Domicilio

Para efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en las ciudades de Coquimbo y Santiago, comuna de Santiago.

DECIMO: Publicidad

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de Transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

UNDÉCIMO: Personerías

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRUCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

DUODÉCIMO : Copias

El presente contrato se firmara en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brücher



HÉCTOR RODRIGO DIAZ MOLLO

